Tema: Premio agentes municipales c/ 25 años de servicio.

Fecha: 29/11/06

Veto parcial al art. 2º por DM Nº 772/06

Insistida Res. C.D. Nº 14/07

Decreto Reglamentario Nº 405/07

ORDENANZA Nº 2329/06

<u>VISTO</u>:

El pedido realizado a este Cuerpo por un grupo de trabajadores municipales; las facultades conferidas a este Cuerpo mediante la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que para este Cuerpo Deliberativo es importante reconocer la tarea que realizan los trabajadores municipales en su carácter de servidores públicos;

que desde este Concejo se legislan diversas normas que establecen deberes y obligaciones en las tareas a desarrollar por los trabajadores municipales para mejorar la calidad de vida de todos los habitantes del municipio;

que el cumplimiento de veinticinco (25) años de servicio amerita un reconocimiento a la labor desarrollada, tal como se realiza con distintas modalidades en otras actividades que se realizan en el ámbito privado de nuestro municipio;

que realizando el análisis de la situación existente este Cuerpo ha tenido en consideración que anualmente son pocos los trabajadores municipales que alcanzan ésta antigüedad en el lapso de cada año y lo hacen de manera distribuida en los distintos meses, por lo que implica un compromiso totalmente factible de cumplir por parte de la administración municipal;

que este Cuerpo desea reconocer la dedicación y el espíritu de servicio de los trabajadores públicos municipales no sólo a través de una salutación el día 8 de noviembre establecido como día del empleado municipal o con una conmemoración puntual.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE

<u>ORDENANZA</u>

Art.1°) DETERMÍNASE que todo agente municipal en actividad que:

- 1- Haya cumplido veinticinco (25) años de servicio laboral percibirá una bonificación no remunerativa equivalente a tres (3) sueldos brutos calculados según el importe del mes inmediato anterior a la sanción de la presente, el que será abonado en el mes inmediato posterior a la sanción de la presente.
- 2- Que cumpla en el futuro veinticinco (25) años de servicio laboral, percibirá una bonificación no remunerativa equivalente a tres (3) sueldos brutos calculados según el importe del mes inmediato anterior al cumplimiento de ésta antigüedad, que será abonado en el mes inmediato posterior a cumplir esta antigüedad laboral. Artículo modificado por Ordenanza Municipal Nº 2393/07
- 3- Los agentes municipales que cuenten con una antigüedad en el servicio de veinticuatro (24) años o mas al momento de ser notificados de la concesión del beneficio jubilatorio, accederán a la bonificación establecida en el presente artículo, sin tener que reunir los requisitos estipulados en los incisos 1 y 2 precedentes. El importe de la bonificación será el equivalente a tres (3) sueldos brutos calculados según el valor del mes inmediato anterior a la notificación

referida en el apartado anterior, cuyo monto será percibido por el agente conjuntamente con la liquidación final correspondiente a la baja. El presente inciso regirá a partir del día primero de octubre de 2010.Inciso incorporado por Ordenanza Nº 2840/10

Art. 2°) Para determinar y abonar el pago del monto definido en el artículo precedente y que reviste carácter de no remunerativo se debe considerar la antigüedad de cada agente en la administración pública (ya sea de carácter municipal, provincial, nacional o territorial) que figura acreditada por el municipio en el Recibo de Remuneraciones cualquiera sea el lugar del país en el que se hubiere desempeñado, debiendo acreditar el agente un desempeño mínimo de quince (15) años dentro de la administración pública municipal.

Artículo modificado por Ordenanza Municipal Nº 2393/07

Art.3°) IMPUTENSE los gastos que demande la presente a las partidas presupuestarias correspondientes.

Art.4°) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2006. Fr/OMV